

INSTRUCCIÓN Nº 10/2017, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, RELATIVA AL RÉGIMEN ORDINARIO DE DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES Y AL RÉGIMEN DE SUSTITUCIONES DE LAS INTERVENCIONES CENTRAL, DELEGADAS Y PROVINCIALES

El Título II del aún vigente Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía (RIJA), aprobado por Decreto 149/1988, que se ocupa de la organización y personal de este Centro Directivo, contempla expresamente, además de las figuras de Interventor Delegado e Interventor Provincial, la figura de Interventor Adjunto a los anteriores. Este último, tal y como establecen los artículos 74 y 80 de dicho texto reglamentario, actúa bajo las directrices del Interventor del cual dependa, auxiliándole en las materias de su competencia y sustituyéndole en el desempeño de las funciones que tuviere encomendadas en caso de ausencia, vacante, o enfermedad.

La Comunicación 12/1991, de 20 de junio de esta Intervención General, se ocupa de regular el régimen de sustituciones de los titulares de las Intervenciones Delegadas y Provinciales. No obstante, existen múltiples factores que aconsejan revisar lo allí establecido, teniendo en cuenta especialmente el largo período de tiempo transcurrido desde que se emitió. En este sentido, cabe destacar el crecimiento exponencial experimentado en los últimos tiempos de las tareas encomendadas a la Intervención, cuantitativa y cualitativamente, derivado tanto del incremento registrado de la masa de gasto público a controlar, como de la asunción de nuevas competencias surgidas como consecuencia de la evolución de las tareas de control.

Las circunstancias anteriores hacen necesario establecer nuevas directrices de organización interna que garanticen en todo caso el normal funcionamiento de las distintas Intervenciones dependientes de este Centro Directivo, especialmente en los casos de sustituciones por vacante, ausencia o enfermedad. Debe resaltarse la importancia de asegurar en todos los ámbitos el desarrollo armónico de las tareas de control, teniendo en cuenta sobre todo la existencia de períodos concretos de acumulación de tareas, como es el caso de la etapa estival o en el cierre de cada ejercicio económico.

El artículo 69 del RIJA, atribuye al Interventor General la dirección funcional de todos los servicios, dependencias y funcionarios adscritos al centro directivo, pudiendo, a tal efecto, desarrollar las funciones que le atribuyen las Leyes, el citado Reglamento, así como cualquier otra disposición.



FIRMADO POR	VICENTE CECILIO FERNANDEZ GUERRERO	07/12/2017	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm786NZYPZNaMhBBVLI3db06V/y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por todo lo expuesto, se dictan las siguientes,

INSTRUCCIONES

I. RÉGIMEN ORDINARIO DEL DESEMPEÑO DE FUNCIONES DE LAS INTERVENCIONES

Primera.

Corresponde al Interventor titular que tenga asignadas las funciones de control de cada centro contable el desempeño de las competencias de fiscalización y contabilización referidas al correspondiente centro.

Segunda.

Para el desempeño de las competencias mencionadas en la instrucción anterior, el Interventor titular podrá estar asistido por uno o varios Interventores adjuntos asignados, a tal efecto, por el titular de la Intervención General, quienes desempeñarán las tareas de acuerdo con el reparto de funciones que determine el mencionado Interventor titular.

Tercera.

Cuando las necesidades del Servicio así lo requieran, el Interventor titular podrá recabar la colaboración de los Jefes de Sección o de los titulares de puestos similares adscritos a su Intervención, a efectos del desarrollo de las funciones inherentes a las competencias propias de dicho titular, tales como la asistencia a mesas de contratación, la fiscalización de actos administrativos en materia de personal o la fiscalización de incidencias de las nóminas. Tal colaboración no supondrá alteración de la titularidad de la competencia.

Cuarta.

Cuando el desempeño de las funciones mencionadas en los ordinales segundo y tercero anteriores, requiera de la actualización del régimen de autorizaciones de usuarios en los Sistemas de Información correspondientes, el Interventor titular solicitará a los Servicios Centrales de esta Intervención General la tramitación de los permisos necesarios.



FIRMADO POR	VICENTE CECILIO FERNANDEZ GUERRERO	07/12/2017	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm786NZYPZNaMhBBVLI3db06V/y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

II. RÉGIMEN DE SUSTITUCIONES EN CASOS DE VACANTE, AUSENCIA O ENFERMEDAD

Quinta.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Interventor titular que tenga asignadas las funciones correspondientes a cada centro contable, será sustituido, en su caso, por los Interventores Adjuntos asignados a dicho centro contable.

Sexta.

En caso de inexistencia o ausencia de Interventores Adjuntos, podrá sustituir al Interventor titular otro funcionario designado por dicho titular, con rango al menos de Jefe de Sección o equivalente, lo que se comunicará a los Servicios Centrales de la Intervención General.

Séptima.

La designación del ordinal anterior deberá comunicarse a los Servicios Centrales de la Intervención General en aquellos casos en que, para el ejercicio temporal de las funciones asumidas por sustitución, sea precisa la habilitación de usuarios en los Sistemas de Información correspondientes. Igualmente, deberá comunicarse el cese en el ejercicio temporal de dichas funciones, a efectos de gestionar la correspondiente baja en los referidos Sistemas de Información.

Octava.

Si no pudiera acudir a los mecanismos de sustitución previstos en los apartados anteriores, esta circunstancia se pondrá en conocimiento de los Servicios Centrales de la Intervención General, al objeto de que por parte del Interventor General se asignen temporalmente las funciones al Interventor destacado en otro centro contable, que deberá ejercer de forma acumulada tanto las funciones propias de su centro contable, como las asignadas de forma temporal.

Novena.

Las ausencias que sean previsibles y que requieran de las sustituciones contempladas en el ordinal anterior, deberán comunicarse a los Servicios Centrales de la Intervención General con un mínimo de diez días de antelación, al objeto de disponer de margen suficiente para asegurar el normal funcionamiento de las labores de control.



FIRMADO POR	VICENTE CECILIO FERNANDEZ GUERRERO	07/12/2017	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	PK2jm786NZYPZNaMhBBVLI3db06V/y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

III. DISPOSICIONES COMUNES

Décima.

El régimen de colaboración y sustituciones previstos en la presente Instrucción no supone en ningún caso una alteración de la titularidad de la competencia de los órganos interventores.

Undécima.

La presente instrucción surtirá efectos a partir del día siguiente a su adopción, quedando a partir de ese momento sin efecto la comunicación nº12/1991, de 20 de junio, de esta Intervención General, por la que se imparten instrucciones para la sustitución de Interventores Delegados y Provinciales.

EL INTERVENTOR GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA



FIRMADO POR	VICENTE CECILIO FERNANDEZ GUERRERO	07/12/2017	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm786NZYPZNaMhBBVLI3db06V/y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	